

# V I D A   D E   L A   I G L E S I A

## DECIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION APOSTOLICA «EXSUL FAMILIA»

Hace diez años —el día de la fiesta de San Pedro ad Vincula, 1 de agosto de 1952— el Papa Pío XII firmó la Constitución Apostólica *Exsul Familia* «para asegurar la eficaz asistencia a los emigrados, estableciendo normas prácticas a fin de que, dondequiera que moren, puedan fácilmente reconocer el rostro de la Madre Iglesia amorosamente inclinado sobre ellos, sentir el latido de su corazón y dejarse guiar por su mano maternal entre los peligros y las necesidades de su anormal condición»<sup>1</sup>. Como es sabido, se trata de un documento que no refleja tan sólo la solicitud pastoral de Pío XII, sino que al mismo tiempo traza con suma precisión la estructura canónica de toda una serie de instituciones, absolutamente necesarias para que la tutela espiritual de los emigrantes y navegantes sea lo más completa, continua y eficaz posible.

Aunque el presente escrito —por su brevedad y carácter simplemente conmemorativo— no pretende de ninguna manera entrar en el análisis científico de la mencionada Constitución, nos parece preciso, en esta ocasión, exponer las causas que influyeron en su aparición y los frutos producidos por su aplicación práctica durante esta década. Así se comprenderá más fácilmente la importancia jurídica de la *Exsul Familia*, ley que regula las actividades, derechos y deberes pastorales, como también el mismo oficio de misioneros de los emigrantes y de capellanes de los navegantes y sus respectivos Directores.

### APOYO EN LOS HECHOS HISTÓRICOS.

Durante toda su Historia, la Iglesia, «impulsada por su vehemente amor a las almas, se esforzó por cumplir el mandato salvífico universal que Cristo le confió, velando, de modo especial, espiritualmente por los peregrinos, forasteros, desterrados, por todos los emigrantes sin ahorrar esfuerzo alguno, valiéndose para ello en primer lugar de los sacerdotes, los cuales, con la administración de los carismas de la gracia y con la predicación de la palabra divina, trabajan con toda

1. Discurso de S. S. el Papa Pío XII a los Delegados diocesanos de Migración de Italia, con ocasión del primer Congreso Nacional, 23 de julio de 1957.

solicitud confirmando a los fieles de Cristo en la fe con el vínculo de la Caridad»<sup>2</sup>. Todo ello —y especialmente la labor de los últimos Pontífices, desarrollada en este sentido— recoge la primera parte de la Constitución a lo largo de sus treinta páginas de texto oficial<sup>3</sup>, demostrando así claramente, aunque en rasgos generales, todo lo que la Iglesia hizo en favor de los fieles que —por causas diversas— se vieron obligados a buscar una solución de su subsistencia en tierras y circunstancias extrañas.

Esta primera parte de la Constitución representa, en cierto modo, una enumeración de las causas históricas que —junto con las circunstancias inmediatas que hicieron urgente la legislación de la tutela espiritual de los emigrantes— influyeron en la aparición de este documento. Sin necesidad de hacer recopilación alguna de aquellas páginas dedicadas a la maternal solicitud de la Santa Sede por los emigrantes y perseguidos, nos permitimos acentuar algunos puntos para demostrar que la constante e ininterrumpida preocupación de la Iglesia por las almas tenía también, en estos casos, su reflejo en la legislación eclesiástica, que Pío XII reunió, actualizó y promulgó.

En la temprana Edad Media la Iglesia recibía en su seno los pueblos bárbaros invasores, los amansaba haciéndoles ver la luz de Cristo y los introducía, por este camino, en la familia de las naciones civilizadas. Estos pueblos, que ocuparon las tierras extrañas, «después de su bautismo firmaron por su mano pactos y firmes e inviolables juramentos a San Pedro Apóstol que jamás invadirían el territorio ajeno en son de la guerra, sino que procurarían vivir en paz con cuantos lo desean»<sup>4</sup>. Estos pactos comprendían también el compromiso de respetar las costumbres y la administración eclesiástica de la población nativa que ya había abrazado el cristianismo. Así es como aquellos pueblos aceptaron, gracias a la labor pastoral de los misioneros, la convivencia civil con los demás pueblos y como se convirtieron en partícipes activos de la cultura occidental. Las naciones de la Europa central, por ejemplo, deben precisamente a esta labor su dignidad y su insigne historia, marcada por su permanente defensa de los valores y la cultura cristianas, hecho que lógicamente hace viva y perenne la indestructible herencia espiritual de la Iglesia Católica en aquellas tierras.

La cristianización de estos pueblos fue la obra «de los sacerdotes que llevaron con su esfuerzo a los habitantes de regiones desconocidas el beneficio de la verdadera fe»<sup>5</sup>. Pero esta labor respetaba las sanas características autóctonas de aquellas naciones, en primer lugar su idioma, medio más directo para la obra de

2. Exsul Familia, Tit. I. Cap. I.

3. Vid. AAS, vol. 44, 1952, págs. 651 ss.

4. Constantinus Porphyrogenitus, *De administrando imperio*, vol. III, *Recognovit Bekkerus*, Bonn. 1840.

5. Exsul Familia, *ibid.*

evangelización<sup>6</sup>. Cuánta importancia daba la Iglesia a este hecho, especialmente tratándose de la asistencia espiritual de peregrinos y extranjeros establecidos en un territorio determinado, resulta evidente de la solemne confirmación que el Concilio Lateranense IV (en el año 1215) formuló con las siguientes palabras: «Puesto que en no pocos lugares, dentro de una misma ciudad y diócesis, se hallan mezcladas gentes de diversas lenguas que, bajo una misma fe, tienen diversos ritos y costumbres, ordenamos categóricamente que los Obispos de dichas ciudades o diócesis provean varones idóneos que les celebren los divinos oficios según los diversos ritos y lenguas y les administren los sacramentos, instruyéndolos a un mismo tiempo con la palabra y el ejemplo»<sup>7</sup>. La Iglesia procuró siempre realizar estas directrices, especialmente creando parroquias para los fieles de diversas naciones o idiomas y estableciendo Ordinarios —con jurisdicción sobre todo un territorio nacional o plurinacional— cuya administración eclesiástica está regulada para los católicos de otros ritos, concretamente de ritos orientales. Así existen en ambas Américas —particularmente en los Estados Unidos—, en algunos países europeos y Filipinas las parroquias nacionales<sup>8</sup>, fundadas conforme lo prevé el canon 216, párrafo 4.º. Estas parroquias no sólo desarrollaban, y desarrollan, el apostolado propio de su carácter y funciones, sino también sustituían de cierta manera la tierra natal de la mayoría de sus fieles que han vivido la triste experiencia de una impenetrable soledad y abandono en medio de su nuevo ambiente, en muchos casos completamente distinto de aquel que tenían que dejar<sup>9</sup>.

6. En algunos casos la Santa Sede consentía el empleo del idioma nacional en la liturgia o parte de ella. El caso más interesante es el de la llamada liturgia glagolítica, usada en algunas diócesis de Croacia desde el indulto de Juan VIII (872-882). Se trata del empleo del paleocroata en los oficios divinos de rito latino.

7. La Constitución recoge esta cita de Concilio Lateranense IV, a. 1215, c. IX. Mansi, *Sacrorum Conciliorum Colectio* XXII, p. 998, Venecia, 1778.

8. Estas parroquias nacionales existen en aquellos países europeos, donde las minorías nacionales o lingüísticas ocupan un territorio compacto (p. ej., Burgenland en Austria). En los Estados Unidos de América hay un elevado número de parroquias nacionales alemanas, francesas, polacas, croatas, mejicanas, eslovenas, etc., mientras —desde hace poco tiempo— se establecieron en las Islas Filipinas, por Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial, parroquias para los chinos.

9. Esta crisis del emigrante la expresa Pío XII con las siguientes palabras: «¡Pero cuántas veces, especialmente en los comienzos de la nueva vida, el peso de los sacrificios y de las renunciaciones supera las animosas previsiones! El país, las personas y las cosas que le rodean, la clase de trabajo, todo y todos parece que conjuran contra él, determinando íntimas crisis de nostalgia y de abatimiento. El clima se le presenta adverso, la lengua desconocida parece encerrarle más aún en una penosa prisión; la mirada indiferente y a veces quizá despreciativa de los nativos le ofende; el escaso conocimiento de las leyes y de las costumbres le impiden moverse a su gusto; una especie de pesadilla le presenta a sí mismo como naufrago en una isla desierta. No raramente gran parte de estas penas no cesan ni siquiera cuando llega a encontrar trabajo y estabilidad en una colonia de connacionales...». (Cfr. Discurso de Pío XII a los Delegados diocesanos de Migración de Italia, pronunciado el día 23 de julio de 1957).

Lo mismo, y tal vez con más razón, se puede afirmar respecto al establecimiento de los Obispos de rito oriental en los países por cuyos territorios se dispersaron los fieles de este rito a causa de la emigración, repetidas veces forzosa. Ya en 1611 el Papa Paulo V creó una sede episcopal en Marcha (desde 1777 de Krizevci) de rito oriental eslavo, con jurisdicción sobre todo el suelo nacional de Hungría, Croacia y Carniola<sup>10</sup>. Se trataba de socorrer espiritualmente a los fieles que huían del Imperio otomano a aquellos países. Análogamente, aunque por distintas razones, procedieron los Pontífices S. Pío X y Benedicto XV en el caso de los Ordinarios rutenos para Canadá y Estados Unidos de América y para América del Sur, respectivamente.

Mencionando estas etapas históricas, tan importantes para la cristianización de algunos países europeos y para la conservación de la fe, de las costumbres y de los ritos de un gran número de emigrantes, no podemos olvidar —aunque no sirva tanto como ejemplo de la experiencia jurídica en asuntos de la emigración— la extraordinaria obra de los misioneros españoles en América. «Cuando después se descubrieron —destaca Pío XII en la misma Constitución Apostólica «Exsul Familia»— nuevas tierras en la otra parte del globo, no faltaron sacerdotes de Cristo que se unieron celosamente a los colonizadores de aquellas regiones para ayudar a éstos a mantenerse en la práctica de la moral cristiana e impedir que con las riquezas de las nuevas tierras se llenasen de orgullo; sacerdotes que pasaron inmediatamente a ser misioneros entre los indígenas, privados hasta entonces por completo de la luz de la fe, instruyéndoles en el Evangelio y proclamando la fraternidad cristiana entre indígenas y colonizadores»<sup>11</sup>.

#### LAS PRINCIPALES FUENTES JURÍDICAS DE LA CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA «EXSUL FAMILIA».

La verdadera emigración, que reunía todas las circunstancias que bajo esta expresión comprendemos, empezó en realidad al principio del siglo XIX. Grandes masas de casi todos los países europeos dejaron su propia patria en busca de bienestar y paz. Aumento de población, revoluciones, guerras, persecuciones, mayor comodidad y rapidez de los medios de transporte, el espíritu aventurero, propaganda de los gobiernos europeos en pro de la emigración como remedio de la desocupación y paros laborales<sup>12</sup>, todo ello influía para que se produjera este gigantesco movimiento de masas. Solamente en la época comprendida entre 1841 y 1930 entraron legalmente en los Estados Unidos de América casi 36 millones

10. Croazia Sacra, K. St. Draganovic, *Le diocesi croate*, Roma, 1943, págs. 193 ss.

11. Exsul Familia, Tit. I, II.

12. Vid. T. DE LA TORRE RECIO, *Problemas de las emigraciones internacionales*, Madrid, 1946.

de emigrantes europeos (exactamente 35.910.053)<sup>13</sup> y en otros países americanos casi 20 millones<sup>14</sup>. Es comprensible que este fenómeno de las emigraciones masivas encontrara en un principio desprevenida a la jerarquía eclesiástica del Nuevo Mundo y la organización de la asistencia espiritual de los emigrantes fuese casi nula. Así la Iglesia se vio obligada a resolver los casos aislados más urgentes sin posibilidad —por la precipitación con que surgían los problemas— de formular una legislación general sobre este asunto. No obstante aquellas resoluciones aisladas dieron base jurídica para que León XIII determinara una serie de problemas de la emigración en su célebre Epístola «*Quam aerumnosa*»<sup>15</sup>, dirigida al Episcopado americano. En ella se recuerda la penosa situación de los emigrantes italianos en América y se pide una mayor y más eficaz tutela espiritual de aquellas personas por parte de los sacerdotes que conocen el idioma italiano. En la misma carta se fijan los principios básicos que regulan las relaciones entre el Ordinario del lugar y los sacerdotes enviados como misioneros de los emigrantes, «principios que serán fundamentales para la legislación posterior»<sup>16</sup>.

Estimulando y aumentando con especial interés el celo apostólico de los que querían dedicarse a socorrer a sus hermanos en las tierras lejanas, el Pontífice aprobó la «Sociedad de San Rafael» (St. Raphaels-Verein zum Schutze Katolischer Ausländerer), fundada por los Obispos de Alemania para la asistencia de los emigrantes alemanes principalmente en los puertos de partida y de llegada. También aprobó el Instituto religioso de los Misioneros de S. Carlos, fundado por el siervo de Dios Juan Bautista Scalabrini, y varios «Patronatos» para la asistencia espiritual y material de los refugiados procedentes de Austria, Bélgica, España, Francia, Holanda, Hungría y Portugal<sup>17</sup>.

Esta misma labor se continuó también por su sucesor, S. Pío X, que demostró especialmente su preocupación constante por el bien espiritual de los emigrantes en el Motu proprio «*De Catholicorum in exteris regionibus emigratione*». Con este documento el Papa estableció en el seno de la Sagrada Congregación Consistorial una Oficina «para la asistencia espiritual de los católicos emigrantes», «con objeto de procurar y proveer todo lo necesario para la salud de las almas y para mejorar la condición de los emigrantes de rito latino»<sup>18</sup>. La mencionada Oficina creó a su vez poco a poco una serie de normas —en parte recogidas de los docu-

13. *Annual Report of the Immigration and Naturalization Service*, U. S. Department of Justice, Philadelphia, 1948.

14. C. DELAISI, *Les deux Euxes*, París, 1929.

15. Leo PP. XIII, Epístola «*Quam aerumnosa*», 10.12.1888, *Acta Leonis XIII, Pontificis Maximi, Romae*, Typographia Vaticana, Vol. 8, 1889, págs. 383 ss.

16. ANTONIO CARRETTA, *I missionari degli emigranti nella Costituzione Apostolica "Exsul Familia"*, Giunta Cattolica Italiana per l'Emigrazione, Roma, 1957, p. 7.

17. *Exsul Familia*, Tit. I, Cap. II.

18. ASS, vol. 4, 1912, págs. 526 ss.

mentos de la Sagrada Congregación del Concilio, hasta entonces competente para asuntos de los sacerdotes emigrantes— que regulaban todo lo referente a la emigración del clero, especialmente el procedimiento de licencias para emigrar y para pasar de una diócesis a otra teniendo la condición del misionero. El Motu propio «De Catholicorum in exteris regionibus emigratione» y los posteriores Decretos que tratan y especifican la misma actividad («Neminem latet», «Ethnographica studia» y «Magni semper negotii») fueron los primeros documentos jurídicos, dedicados de un modo especial a los sacerdotes que se consagraban exclusivamente al ministerio entre los emigrantes<sup>19</sup>. El Decreto «Magni semper negotii» estuvo en vigor hasta la promulgación de la «Exsul Familia», por lo cual se puede considerar fundamental en la legislación para los sacerdotes emigrantes y —junto con los demás Decretos mencionados— como principal fuente para las normas actuales prescritas por la Constitución Apostólica de la que nos ocupamos en este artículo.

#### LA TRIBULACIÓN Y LAS CALAMIDADES DEL EXILIO, CAUSA Y MOTIVO INMEDIATOS DE LA PROMULGACIÓN DE «EXSUL FAMILIA».

La nueva necesidad de completar, modificar y actualizar estas normas, según las exigencias de las circunstancias, se mostró con toda urgencia durante la segunda guerra mundial y los primeros años que la siguieron. Hay quienes calculan que durante la década de 1938 hasta 1948 sesenta y seis millones de personas —contando también a los prisioneros de guerra, deportados y refugiados— han sido obligados a abandonar su tierra natal, aunque no todos abandonaron su patria<sup>20</sup>. Sólo en los campos de concentración para las «personas desplazadas» (Displaced Persons) en 1948 —según las estadísticas de la IRO (International Refugee Organization)— se encontraban 1.619.008 refugiados<sup>21</sup>. A este número hay que añadir otro muchas veces mayor de los refugiados y deportados alemanes de la zona oriental y de Sudeten, y millares de refugiados a los cuales fue negada la protección y la ayuda de la IRO, a pesar del artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas<sup>22</sup>.

El problema de las personas desplazadas, apátridas y refugiados representa

19. ANTONIO CARRETTA, o. c.

20. «National Zeitung», Bern, 20.7.1949.

21. The DP Story, Washington, D.C., 1952.

Conviene recordar que anteriormente a esta fecha, con casi exclusiva ayuda de la Comisión Pontificia de Asistencia, concretamente en el otoño de 1947, emigraron solamente a Argentina más de 300.000 refugiados.

22. Este artículo reza: «Ante la persecución, cada persona tiene derecho a buscar asilo y a beneficiarse del asilo en otros países».

uno de los más penosos que surgieron durante los últimos decenios. Aun hoy día este problema no está resuelto del todo, por lo menos desde el punto de vista social, especialmente en el caso de nuevos refugiados que todavía abandonan sus hogares y sus patrias sometidas bajo el régimen comunista, procurando librarse del miedo y esclavitud y ponerse a salvo de las medidas de persecución. Incomparablemente peor fue la situación durante e inmediatamente después de la última guerra mundial. Es cierto que «muchas asociaciones e instituciones civiles, nacionales e internacionales, se han esforzado... con emulación en ayudar a los extranjeros en sus necesidades materiales y morales»<sup>23</sup>, pero no consiguieron remediar los principales males producidos por la injusticia, odio y persecución. Algunas, más fuertes y respaldadas por ser órganos político-sociales internacionales, no podían cumplir del todo su misión, y otras menos importantes tampoco lo consiguieron por no tener suficiente fuerza u objetividad. La Santa Sede fue la única que prestó la ayuda espiritual y material, principalmente a través de la Comisión Pontificia de Asistencia a los Refugiados y de la Comisión Pontificia de Asistencia, a todos los refugiados sin discriminación alguna. Una vez más la Iglesia, «que preside todas las obras de caridad», se hizo «patria para los exilados, refugio para los perseguidos y consuelo para todos los que lloran»<sup>24</sup>. «Mientras la humanidad estaba siendo despedazada por el odio y la venganza y mientras en casi todas partes reinaba la discordia porque en las almas de la mayoría no había caridad divina; mientras se sometía a las ciudades a la destrucción, y la juventud, tan vital, era masacrada en un crimen fratricida, sólo un hombre, desde la plaza fuerte del Vaticano, instó a todos a amar, a llevarse en concordia y a la verdadera paz... Toda la vida de Pío XII estuvo consagrada a curar las almas heridas por el odio, a destruir los errores y a iluminar las mentes con la verdad evangélica»<sup>25</sup>. El mismo Pío XII en la Constitución «Exsul Familia» destaca: «No podemos dejar de intensificar nuestro grande amor hacia estos hijos, que se hallan bajo la tribulación y las calamidades del exilio, y, sin omitir, dentro de nuestras posibilidades, el socorro material, nos esforzamos con todo nuestro interés en procurarles principalmente el consuelo de la asistencia espiritual»<sup>26</sup>. Así es como llegó a publicarse la «Exsul Familia», el documento pontificio que por su importancia y su precisión entrará —como parte integrante— en la futura Carta Magna de los Derechos de los emigrantes de todo el mundo<sup>27</sup>.

23. Exsul Familia, Tít. I, Cap. III.

24. Ibid. En este sentido proporcionaron su valiosa ayuda las Cáritas nacionales de varios países y, sobre todo, el Episcopado australiano y la National Catholic Welfare Conference norteamericana.

25. Vid. «L'Osservatore Romano», 15.X.1958.

26. Exsul Familia, Tít. I, Cap. III.

27. Vid. «L'Osservatore Romano», 29.XI.1952.

NORMAS SOBRE LA TUTELA ESPIRITUAL DE LOS EMIGRANTES.

La segunda parte de la Constitución —como ya hemos dicho— abarca las normas jurídicas que comprenden y regulan la organización y la jerarquía en la asistencia espiritual de los emigrantes; la institución de los misioneros dedicados a este fin; las facultades y obligaciones de los misioneros y sus relaciones con la Sagrada Congregación Consistorial, con el Ordinario del lugar y con los fieles. Todo está encuadrado, sin dejar lugar a dudas, en la estructura de las formas tradicionales del derecho común, armonizando «el ejercicio del ministerio extraordinario de los misioneros de emigrantes con el de la organización eclesiástica del lugar, hasta la gradual inserción en la unidad de la familia parroquial de aquellos que se establecen definitivamente en el país de emigración»<sup>28</sup>.

Para evitar toda clase de contradicciones y de ambiguas interpretaciones, la Constitución ordena clara y categóricamente que sólo a la Sagrada Congregación Consistorial pertenece «buscar y disponer todo aquello que ceda en bien espiritual de los emigrantes de rito latino, adonde quiera que éstos se dirijan» y de ritos orientales, siempre cuando se dirijan a lugares no sujetos a la Sagrada Congregación para la Iglesia Oriental y no tengan a su disposición un sacerdote del rito propio<sup>29</sup>. Pero también los sacerdotes de estos ritos, en cuanto misioneros de los emigrantes, están sujetos a las normas que se exponen en la Constitución.

La realización exacta y ordenada de todo lo que contienen estas normas lo aseguran unos organismos especiales, erigidos por la Constitución en el seno de la Sagrada Congregación Consistorial: el Consejo Supremo para la Emigración, competente en todas las cuestiones de esta índole, y una comisión o Secretariado General Internacional para la dirección de la Obra del Apostolado del Mar. Ambas están dirigidas por el Asesor de la mencionada S. Congregación y por el Delegado para la Obra de emigración, que desempeña el cargo del secretario en los dos casos<sup>30</sup> y del Prefecto de todos los misioneros de los emigrantes y capellanes de los navegantes seculares y regulares y de sus Directores<sup>31</sup>. A través de estos organismos la Sagrada Congregación Consistorial aprueba y nombra misioneros y sus Directores o Moderadores entre los sacerdotes que desean —con el consentimiento del propio Ordinario o Superior religioso— dedicarse a la tutela espiritual de los emigrantes de la propia nación o lengua o a la asistencia pastoral de los navegantes<sup>32</sup>. Así pues los misioneros de los emigrantes dependen directamente de la Sagrada Congregación Consistorial por el nombramiento y del Or-

28. G. FERRETO, *La Costituzione Apostolica "Exsul Familia"*, Note storico-giuridiche circa l'assistenza spirituale agli emigranti, Pompei, 1955, p. 14.

29. *Exsul Familia*, Tít. II, Cap. I, I, párrafos 1 y 2; X, párrafo 1.

30. *Ibid*, Cap. I, VII y VIII.

31. *Ibid*, Cap. II, XI, párrafo 1.

32. *Ibid*, Cap. I, V, párrafo 1.

dinario del lugar por necesitar de él la debida licencia para ejercer el sacro ministerio <sup>33</sup>. Y para que esta doble dependencia tenga en todos los casos un mismo carácter, la Constitución ha suprimido cualquier clase de privilegios de exención <sup>34</sup> como también el oficio de Prelado para los emigrantes italianos, establecido el día 23 de octubre de 1920 por Benedicto XV <sup>35</sup>.

La función del misionero de los emigrantes es un oficio <sup>36</sup> de carácter extraordinario y temporal <sup>37</sup>, equiparado al del párroco, siempre y cuando el misionero puede ejercer su ministerio en la Misión «cum cura animarum». La Constitución, en realidad, recomienda otorgar al misionero esta potestad, cosa que puede hacer únicamente el Ordinario del lugar. Equiparado así al párroco, el misionero de los emigrantes puede administrar a sus fieles, si ellos lo desean, los sacramentos no exceptuando el del matrimonio <sup>38</sup> si uno de los contrayentes pertenece a su jurisdicción y si lo solicita. Esta facultad de asistir al sacramento del matrimonio no la tiene el capellán de los navegantes.

Gozando de las mismas facultades que el párroco en provecho de las almas, el misionero de los emigrantes tiene también las mismas obligaciones y por consiguiente deberá llevar «dos libros parroquiales» de los cuales se habla en el canon 470 de C. I. C., y enviará un ejemplar auténtico al final de cada año al párroco del lugar y a su Director <sup>39</sup>, quien tiene el derecho y el deber de dirigir y controlar la labor de sus misioneros<sup>40</sup>.

Respecto a los fieles, sobre los cuales el misionero tiene la jurisdicción, otorgada por concesión del Ordinario del lugar, esta potestad tiene dos aspectos: personal y territorial. Personal, porque la puede ejercer únicamente sobre los extranjeros o emigrantes de la misma nación o lengua; y territorial, porque cada Misión tiene su territorio bien definido correspondiendo a aquellos lugares donde viven los respectivos emigrantes <sup>41</sup>. Por lo tanto, en un mismo territorio pueden

33. Can. 329; Exsul Familia, Tít. II, Cap. III, XVIII, párrafo 2.

34. Ibid, Cap. IV, XXXVIII.

35. Ibid, Cap. II, XVII. A.S.S., 21, 1921, págs. 534-535.

36. Vid. G. FERRETTO, In Constitutionem Apostolicam "Exsul Familia" animadversiones, "Monitor Ecclesiasticus", Romae, 78 (1953).

37. En su discurso a los misioneros de los emigrantes italianos, pronunciado el 6 de agosto de 1952, Pío XII dijo expresamente: «Haced comprender a los emigrantes italianos que vuestra asistencia es una asistencia extraordinaria.. ». Las principales razones son: la inestabilidad de los emigrantes en un mismo territorio y el hecho —como resulta de la Constitución (n. XL)— de que esta asistencia pueda ser prolongada solamente hasta la primera generación de los emigrantes.

38. Exsul Familia, Cap. IV, XXXIX.

39. Ibid, Cap. IV, XXXV.

40. Ibid, Cap. III, XX.

41. Ibid, Cap. IV, XXXIV, XXXV y XXXVI.

existir varias Misiones, si en un mismo lugar hay grupos de emigrantes de distintas lenguas o procedencia nacional.

Finalmente la Constitución exige una especial formación del clero que se va a dedicar a la cura de las almas de los emigrantes, y desea que en los colegios, parecidos al de los escalabrinianos para los misioneros italianos, se preparen los futuros apóstoles entre los emigrantes. «Un amor sobrenatural hacia las almas —decía Pío XII— y, en cuanto sea posible, semejante en extensión, intensidad, desinterés, al del Divino Pastor, que no dudó en inmolar su vida por todos, debe ser el fundamento de todo vuestro pensamiento e inspirar vuestras resoluciones. Tal amor, parecido al que profesáis al Redentor, consagrará, elevándolos, el natural sentimiento de simpatía hacia vuestros connacionales, la espontánea inclinación o el deber de obediencia en esta clase de apostolado, toda acción de asistencia no estrictamente espiritual. De esta misma fuente de la caridad sacaréis la luz para elegir los medios, la perseverancia en las fatigas, la prudencia en las relaciones con las autoridades locales, tanto religiosas como civiles y patronales, es decir, aquella conducta que asegura estable eficacia a todo serio organismo» <sup>42</sup>.

\* \* \*

Del 3 al 7 de agosto del año en curso se celebrará en Roma el décimo aniversario de la promulgación de la Constitución Apostólica «Exsul Familia» con la participación de los representantes de todos los grupos de emigrantes, dispersados por todo el mundo. Esta concentración será una sincera y cordial manifestación de fidelidad y agradecimiento a la Santa Sede por el gran beneficio espiritual y material que los emigrantes reciben, gracias a esta Constitución y su aplicación, de sus misioneros, pudiendo conservar su fe, su dignidad humana, su idioma y sus tradiciones.

LUKA BRAJNOVIC

42. Vid. «L'Osservatore Romano», 24.7.1957.